



Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña



Área / Unidad GESTION ADMINISTRATIVA MEDIO AMBIENTE MA1000 YGS	Documento 54114I04B8	
Código de verificación 	Expediente 541/2020/728	
6B68 2N00 2G6K 0B3T 03GL	Fecha 01-07-2020	

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA Y LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL: CUSTODIA DEL TERRITORIO EN EL MONTE DE LA FRAGA, ELIMINACIÓN DE ESPECIES INVASORAS, REFORESTACIÓN PARTICIPATIVA EN LA ZAPATEIRA, PROGRAMA CHARCAS CON VIDA. GESTIÓN DE RESIDUOS MEJORA DEL COMPOSTAJE Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA EN LA UDC. ACTIVIDADES SOBRE LA GESTIÓN DEL AGUA Y DE LA ENERGÍA”.

A Coruña,

REUNIDOS

De una parte, Dña. M.^a Esther Dolores Fontán Prado, Concejala Delegada de Medio Ambiente, que actúa, por delegación de la Alcaldía, en nombre y representación del Ayuntamiento de A Coruña, con CIF P1503000J, en virtud del artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Por otra parte, D. Julio E. Abalde Alonso, Rector Magnífico de la Universidad de A Coruña (UDC en adelante), con dirección social en la calle Maestranza s/n de A Coruña y con CIF Q-6550005J, en nombre y en representación de la citada institución, en el uso de las atribuciones que le confiere el art. 36.1. f) de los Estatutos de esta universidad, aprobados por el Decreto 101/2004, de 13 de mayo, de la Xunta de Galicia (DOG de 26 de mayo), modificado por el Decreto 194/2007 de 11 de octubre, por lo que otorgan al rector la facultad para firmar convenios en nombre de la Universidad.

Se reconoce mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse en este acto e de común acuerdo,

EXPONEN

I. Que el ayuntamiento, en virtud de lo establecido en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos expuestos no artigo 25 de la citada norma. En el apartado segundo, se establece que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, el medio ambiente urbano.



A su vez, el artículo 26 de la Ley 7/1985 establece como competencia mínima obligatoria de los municipios de más de 50.000 habitantes, el medio ambiente urbano.

II.- El ámbito universitario identificado como Campus de A Coruña de la UDC incluye las áreas de Elviña, A Zapateira, Riazor, Oza y La Maestranza, en las que la UDC cuenta con numerosas infraestructuras y equipaciones utilizadas en actuaciones de educación ambiental y que fueron objeto de desarrollo, mejora y uso en los últimos años.

El uso de estas equipaciones estuvo dirigido fundamentalmente a los miembros de la comunidad universitaria, aunque también abierto a la ciudadanía en general y a las personas residentes en A Coruña en particular. En este sentido, alrededor del 70% de la comunidad universitaria de la UDC (más de 15.000 personas entre estudiantes, personal de administración y servicios y personal docente e investigador) reside en el ámbito municipal del Ayuntamiento.

La intensificación de las actividades de sensibilización, formación y voluntariado ambiental es un objetivo que la UDC se ha formulado en su plan estratégico 2013-2020. Esta intensificación también redundará en una mayor sensibilidad y educación ambiental de toda la ciudadanía de A Coruña, prestando de esta forma un importante servicio a los objetivos de sostenibilidad ambiental del ayuntamiento.

III. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones), en su art. 2.1, entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Local a favor de personas públicas o privadas que cumplan los siguientes requisitos: que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios, que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la ejecución de un proyecto, a la realización de una actividad, a la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o a la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir con los deberes materiales y formales que se establecieron, y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

IV. Que el Ayuntamiento de A Coruña entiende que el desarrollo del proyecto de custodia y voluntariado ambiental en el monte da Fraga es de interés general para el conjunto de la comunidad y, en consecuencia, el Presupuesto municipal para 2020 recoge una subvención de carácter nominativo a favor de la UDC de 7.500 €, con la finalidad de realizar el citado proyecto.

V. Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

VI. Que pudiendo iniciarse el procedimiento de concesión de oficio o a petición de la entidad interesada, la UDC, a requerimiento municipal, presentó en el Registro, con fecha 17 de junio de 2020, la documentación necesaria para la suscripción del convenio.

Por cuanto antecede, los comparecientes, en la representación que ejercen, manifiestan la voluntad de ambas entidades de suscribir este convenio con sujeción a las siguientes



Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña



CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración técnica y económica entre el Ayuntamiento de A Coruña y la UDC para llevar a cabo/realizar proyecto de “Actividades de educación y gestión ambiental: custodia del territorio en el Monte de la Fraga, eliminación de especies invasoras, reforestación participativa en la Zapateira, programa Charcas con vida. Gestión de residuos mejora del compostaje y de la recogida selectiva en la UDC. Actividades sobre la gestión del auga y de la energía”.

Las actividades que tienen cabida en este convenio se desarrollarán entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

El proyecto tiene como objetivo realizar un estudio del espacio del monte da Fraga y realizar actividades de educación ambiental y voluntariado ambiental en el monte da Fraga.

SEGUNDA.- NORMATIVA REGULADORA

La normativa reguladora de las acciones contempladas en este convenio de colaboración está conformada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo; la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia y su Reglamento de desarrollo; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCEIRA.- DEBERES DEL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA.

El Ayuntamiento se compromete a aportar a la UDC, la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 €), con cargo a la aplicación 31.1729/45100 del presupuesto en vigor. Esta financiación tendrá naturaleza de subvención específica para la ejecución de las actuaciones objeto de este convenio.

CUARTA.- DEBERES DE LA UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA.

La UDC se compromete a cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en las condiciones que se contemplan en el proyecto presentado. En caso de que no sea posible porque no se execute la actividad, proceder a la renuncia expresa de la misma.

La UDC se compromete a destinar los fondos aportados por el Ayuntamiento de A Coruña a la finalidad contemplada, que se desarrollará en el ejercicio 2020.

La UDC se compromete a presentar la documentación justificativa de la misma en los términos establecidos en las cláusulas de este Convenio.

La UDC, comunicará por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes, desde la notificación de la concesión de la subvención en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.



La UDC, se compromete a comunicarle al Ayuntamiento, por escrito y en el plazo máximo de un mes desde que tenga conocimiento de su concesión, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

La UDC, se compromete a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La UDC, se compromete a reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

La UDC, se compromete a solicitar los permisos y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

La UDC, se compromete la que todo el personal dedicado a la realización de las actividades que impliquen contacto habitual con menores cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Todas las actuaciones desarrolladas por la UDC, serán objeto de seguimiento por el personal técnico del Servicio Municipal de Medio Ambiente, por lo que se someterá a todas las actuaciones de verificación económica y técnica necesarias a realizar por el Ayuntamiento de A Coruña para comprobar el cumplimiento de la legislación española y al mismo tiempo, cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. (artículo 14.1. c) de la Ley General de Subvenciones).

La UDC, se compromete a cumplir con los demás deberes impuestos por la Ley General de subvenciones y las demás normas de aplicación. Además de los deberes establecidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, serán deberes de la UDC:

- Informar de los resultados de las diferentes actuaciones, incluyendo aquellos indicadores significativos según la naturaleza de la actuación.
- Asumir a su cargo la exclusiva responsabilidad de la actividad objeto de subvención.
- Hacer constar explícitamente en la publicidad y acciones de difusión de las actividades subvencionadas la financiación del Ayuntamiento de A Coruña, incluyendo el logotipo del mismo.

QUINTA.- FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

La actividad se financiará con la aportación municipal establecida en la cláusula tercera de este convenio.



En relación con el art. 32 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se entiende que el Presupuesto General del Ayuntamiento estableció la aportación municipal como un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total y que, en consecuencia, queda por cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

Si el coste total de la actividad es inferior al importe de la financiación pública, procederá el reintegro de este por el importe que pase el coste total de la actividad, de acuerdo con el art. 32.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio del que pudiera establecer la normativa reguladora de las dichas subvenciones o ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo compatible dicha aportación con otras subvenciones, en caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. En caso de que el Ayuntamiento advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada en virtud de este Convenio.

La aportación municipal no podrá superar el déficit resultante del presupuesto inicial en el que se refleje la financiación prevista, en el momento de la concesión, o el déficit final de la actividad, en el momento de la justificación.

SEXTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que sean imprescindibles para el desarrollo de la actividad subvencionada, se realicen durante el ejercicio 2020 y estén efectivamente pagados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la justificación establecido en la cláusula NOVENA de este convenio. En particular, se consideran gastos subvencionables aquellos que, además de recogerse expresamente en su solicitud, respondan de manera indubitable a la naturaleza de la actividad subvencionada, tales como:

- Gastos de funcionamiento de la entidad necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención (gastos del personal directamente afectado al cumplimiento de la finalidad subvencionada, gastos profesionales, organización de ciclos de conferencias y talleres, etc.). Cuando estos se correspondan con costes de personal u otros de carácter estructural de la entidad, se deberá justificar dentro de la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo guardarse la debida coherencia con el período y la intensidad de los factores de producción estrictamente necesario para el ejercicio de la actividad subvencionada.



- Otros gastos corrientes directamente relacionados y necesarios para el desarrollo de la actividad o proyecto objeto de subvención: publicidad, cartelería, dípticos; suministros y/u otros servicios profesionales (sonido, imagen), etc.

2.- No serán subvencionables los gastos de inversión ni los de naturaleza inventariable, los financieros generados por avales, anticipos bancarios o análogos, ni los realizados fuera de los plazos de ejecución del convenio o pagados fuera del plazo de justificación subvencionables ni las inversiones. Los gastos de desplazamiento pagados a trabajadores por cuenta propia o particulares ajenos a la entidad pagadora sólo serán subvencionables cuando se justifiquen con la correspondiente factura.

3.- Se podrá imputar a la cuenta justificativa gastos generales de la entidad que tengan vinculación con la actividad subvencionada, hasta un 20 % del presupuesto inicial de la actividad, o del gasto ejecutado si es menor, acreditando los mismos con los correspondientes justificantes de gasto y la acreditación del pagado efectivo de los mismos. La imputación de la actividad subvencionada tendrá que llevarse a cabo en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En particular, la imputación de costes de personal de la estructura de la entidad beneficiaria dedicado a labores de organización, coordinación, control, dirección o similares, se considerarán a efectos de esta subvención gastos indirectos (gerencia, secretarías, contables, administración, etc.)

No obstante, la entidad podrá optar por imputar como gastos generales un 10 % del importe del gasto ejecutado sin necesidad de presentar ningún justificante. En este caso no se podrán imputar en la cuenta justificativa ninguno otro gasto de carácter general salvo que se acredite fehacientemente en los justificantes de gastos que se trata de un gasto directo y necesario para el desarrollo de la actividad. En ningún caso cabrá combinar ambas posibilidades.

4.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales no podrán ser considerados gastos indirectos, siendo subvencionables solo en caso de que se traten de gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean imprescindibles para la adecuada preparación o ejecución de la misma

5.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

6.- Los gastos que se realicen apartándose del proyecto o fuera de su plazo de ejecución no serán subvencionables.

7.- En ningún caso, el beneficiario podrá contratar servicios o suministros con personas o entidades vinculadas (artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006) con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente, de siguiente manera:
 - El interesado deberá solicitar autorización con carácter previo al desarrollo de la actividad subvencionada



Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña



- El órgano concedente deberá adoptar un acuerdo, con anterioridad a la ejecución da actividad subvencionada, indicando el tercero o terceros con los que se contratará y los servicios o suministros que pueden ser objeto de contratación.
 - Que el importe subvencional no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- 8.- La posibilidad de subcontratación estará sometida a las limitaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Se podrá subcontratar hasta el 90% de la actividad subvencionada.

Con todo el régimen de subcontratación se sujetará a los siguientes límites:

- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean vinculadas y en los supuestos previstos en los apartados la), b), c) y y) del artículo 29.7 de la LGS, no se admitirá la subcontratación en ningún caso.
- En el caso de subcontrataciones con entidades que no sean entidades vinculadas, para supuestos distintos del apartado anterior y la subcontratación supere el 90% establecido en esta cláusula, se admitirá como gasto subvencional sólo hasta el 90% del gasto que finalmente se considere subvencional y siempre que no se incremente con la subcontratación el coste de la actividad subvencionada excepto que este incremento suponga un valor añadido a la actividad que deberá ser acreditado.
- En el caso de subcontrataciones con entidades vinculadas, deben observarse los requisitos previstos en los apartados precedentes y ser objeto a subcontratación de autorización expresa por el órgano concedente de la subvención y que el importe subvencional no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación, en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

SÉPTIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Con carácter general, el reconocimiento del deber a favor de la entidad beneficiaria y el pago de la aportación se realizará tras la presentación y aprobación de la justificación en los términos establecidos en este Convenio. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LXS.

En caso de que la documentación justificativa fuera incorrecta o insuficiente, se dará un plazo de diez días para su enmienda. Pasado dicho plazo sin que se presentara la documentación requerida, se archivará la solicitud y se entenderá desistida de su petición.

También podrán realizarse pagos anticipados de hasta un 100% de la subvención, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso, deberá ser solicitado expresamente por la entidad beneficiaria y deberá constituirse una garantía de hasta un 10% del importe total de la subvención, que se realizará mediante la retención del pagado por el Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios hasta alcanzar esta cuantía. Se realizarán previa resolución del órgano municipal



competente para el otorgamiento de la subvención. Una vez efectuada la debida justificación y no existiendo responsabilidad por parte de la entidad beneficiaria, se procederá a la devolución de la cantidad retenida en concepto de garantía.

No podrá realizarse el pago de la subvención a la entidad beneficiaria en tanto no se esté al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social ni ser deudor por resolución de reintegro. En este sentido señalar que de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado. La persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, acercando las certificaciones acreditativas.

La entidad beneficiaria deberá justificar que realizó la actividad en los términos de la memoria presentada o, en su caso, de la reformulación realizada.

OCTAVA.- EJECUCIÓN DEL CONVENIO

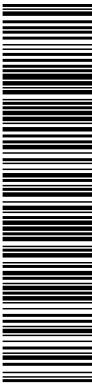
La ejecución y justificación del presente convenio corresponderá la UDC.

Las actuaciones se llevarán a cabo en el período de vigencia del presente convenio de colaboración, por lo que el plazo para la ejecución de las acciones comprenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso. En consecuencia, las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, deberán ser emitidas dentro del referido período.

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN

Una vez finalizada la actividad y, en todo caso, antes de 28 de febrero de 2021, la UDC deberá presentar en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña, <https://sede.coruna.gob.es>, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones producidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pagado.



Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña



- Facturas originales debidamente cumplimentadas o fotocopias compulsadas. Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad subvencionada aun cuando el otorgamiento de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial. Se justificará preferentemente con facturas aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estas deberán incluir una descripción de los bienes o servicios que se facturan de forma clara y precisa, que permita apreciar la vinculación con la actividad, o en su defecto una memoria de cada una de las facturas que detallen los bienes y/o servicios facturados.
- Cuando el importe facturado sea inferior a 400 euros, IVA incluido, en cualquier tipo de operación, o cuando sea inferior a los 3.000,00 euros, IVA incluido, en las operación contempladas en el artículo 4.2 del Real Decreto 1619/2012, se admitirá la factura simplificada, aunque esta factura debe incluir el destinatario/a, que será en todo caso a entidad beneficiaria de la subvención.
- Los justificantes de pago originales (facturas) presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación fueron presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
- Acreditación del pagado efectivo de cada uno de los gastos. Sólo se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, debiendo acreditarse el pago a través de copia del extracto bancario cuando el pago se realice a través de transferencia, copia del cheque bancario cuando se realice a través de cheque, en este último caso debe acercarse igualmente extracto o movimiento bancario, y con la conformidad, suficientemente acreditada, del contratista o proveedor/a en la correspondiente factura en el caso de pagos en efectivo, esto es mediante recibo en el que conste que al emisor/a le fue satisfecho el importe o bien en el propio justificante de gasto el emisor del mismo acredite con su NIF y firma que recibió el importe y la fecha en la que lo recibió.

Se admitirán pagos en efectivo por importes de hasta 300 euros. En caso de que el pagado de un servicio esté fraccionado en varios pagos, el límite de 300 euros se entenderá para el conjunto de los pagados correspondientes al servicio. También se considerará efectivamente pagado el gasto, con la cesión de crédito del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas acreedoras por razón del gasto realizado o con la entrega las mismas de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- En caso de que existan gastos de personal: Nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC/1 y TC/2) o los que los sustituyan reglamentariamente y documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones practicadas en concepto de I. R. P. F. En caso de que la subvención otorgada tenga destino al pagado de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de ayudas de coste, la entidad beneficiaria está obligada a la retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en los límites y excepciones que establece la Ley y Reglamento del impuesto o en su caso, disposiciones reglamentarias en vigor.



Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña



- Además del cumplimiento de los aspectos formales de la factura, en el caso de actividades profesionales o empresariales, arrendamientos, pago de premios o pago de dietas sujetas la retención en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), con los límites y excepciones establecidos en la Ley y normativa de desarrollo, en los que la obligada a retener es la propia entidad beneficiaria, para admitir el gasto como debidamente justificado, el beneficiario deberá presentar el modelo de justificante de ingreso en la AEAT, con la explicación y detalle correspondiente en el caso del que el citado justificante o modelo incluya el bruto de varias retenciones, esto es:
 - Modelo 110 y modelo 190 acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas a profesionales sujetos al IRPF.
 - Modelo 115 y modelo 180 acreditativo del pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas al arrendador/a si es persona física sujeta al IRPF.
- c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado a), conforme a lo dispuesto en la cláusula SEXTA.3.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.
- e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba solicitar el beneficiario cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.
- f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

A efectos de pagar la subvención, una vez justificada, no podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no esté al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios con el Ayuntamiento y la Agencia Tributaria y frente a la Seguridad Social ni sea deudor por resolución de reintegro. En este sentido señalar que de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado. La persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada debiendo, en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, acercando las certificaciones acreditativas.

El Ayuntamiento se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en la censura de cuentas.



DÉCIMA.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

El nombre y anagrama del Ayuntamiento de A Coruña figurará, de forma visible, en todas las actividades que se realicen en ejecución del presente Convenio, así como en los medios que se empleen para su difusión.

Al mismo tiempo, en todas las actuaciones en materia de información y publicidad que se acometan por la UDC, dirigidas tanto al público en general como a las personas participantes en el proyecto, deberán indicar claramente la participación del Ayuntamiento en el cofinanciamiento de las mismas.

De conformidad con el artículo 8.1. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y la entidad beneficiaria será objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña <http://www.coruna.gal/transparencia/claridade-en-a-xestión/subvenciones-e-axudas>

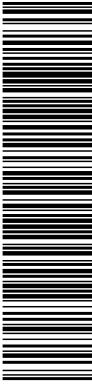
Por ese motivo, la entidad beneficiaria de la subvención queda sujeta asimismo a suministrar de forma periódica, actualizada, clara, veraz, objetiva y accesible a información relevante para garantizar la transparencia, facilitar el control ciudadano de la actuación pública y fomentar la participación, previo requerimiento de la administración municipal, para garantizar el deber de publicidad activa del Ayuntamiento de A Coruña cumpliendo con las exigencias de la Ley 19/2013.

UNDÉCIMA.- REINTEGRO

El incumplimiento de alguna de las cláusulas dispuestas en el presente convenio podrá dar lugar al deber de reintegro parcial o total de los fondos recibidos, así como al pagado de los intereses de demora que se devenguen desde el día en el que se realizó el pago hasta el momento en el que se acuerde el origen del reintegro. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y en su tramitación se seguirá el dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 91 y siguientes del R.D. 887/2006, de 21 de julio, dándole en todo caso audiencia al interesado.

Procederá, en particular, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que la impidieron.
2. Obtención de otras ayudas para la misma actividad.
3. Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de publicidad de la actividad subvencionada.
4. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.
5. Cualquier otra causa que expresamente constituya infracción administrativa en materia de subvenciones por acción u omisión de acuerdo con el establecido en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.
6. En cualquiera caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida en los supuestos en que se justifique por importe inferior al 50% del presupuesto inicial o, en su caso, el reformulado. En el supuesto de justificar por un importe inferior al 90% del presupuesto inicial, y siempre que se justifique por lo menos el 50% del mismo, se abonará la parte proporcional de la subvención concedida.
7. En caso de justificar fuera del plazo previsto, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo



Ayuntamiento de A Coruña
Concello da Coruña



con el señalado en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
8. En caso de la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando el importe de la financiación pública supere el coste de la actividad, en el importe del exceso producido.
9. En los demás supuestos previstos en la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar.

DECIMOSEGUNDA.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Se podrán imponer las sanciones tipificadas en los artículos 59 al 63 de la Ley General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento sancionador previsto en la dicha Ley, siendo el órgano sancionador competente el mismo que tiene atribuida la competencia para su resolución.

DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel fuera detectado.

DECIMOCUARTA.- NATURALEZA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por el establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por el establecido en la normativa general.

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Las partes que suscriben el presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo de las actuaciones relacionadas.

Y, en prueba de conformidad con los términos del convenio, las partes comparecientes firman por duplicado ejemplar, en el lugar y en la fecha indicados en el encabezamiento.

La Concejala Delegada de Medio Ambiente

El Rector Magnífico de la Universidad de La Coruña

M.^a Esther Dolores Fontán Prado

Julio E. Abalde Alonso.